

Secretaria: Pradera, Abril 10 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2014-00313** 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco POPULAR, FALABELLA, PICHINCINCHA Y DAVIVIENDA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco POPULAR, FALABELLA, PICHINCINCHA Y DAVIVIENDA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2216761200fb455f2b2106e398695a9b7261f7de7bd525b364ed0c80ded691**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 10 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 686
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2014-00334** 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco POPULAR, FALABELLA, PICHCINCHA Y DAVIVIENDA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco POPULAR, FALABELLA, PICHCINCHA Y DAVIVIENDA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea513415fabeff3a91567642701a5e4232391a7ecc3e37bc4f0e0ccc8ee6ebc6**

Documento generado en 12/04/2024 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 10 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de levantamiento de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 687
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2018-0026100**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco OCCIDENTE, BANCOOMEVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHCINCHA Y DAVIVIENDA, informan que no procedieron a levantar la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; por otra parte BANCOLOMBIA informa que se registró la medida de desembargo, y que el cliente queda con las cuentas activas, y BANCO AGRARIO informa que procedió con el levantamiento de la medida de embargo, así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, BANCOOMEVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, PICHCINCHA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2857bdb8b213603c505d40bd3d1a99c933e537ee34bf6c6fd20b20a056f6f**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA A despacho del Señor juez, informándole que una vez vencido el término de traslado de la demanda el curador designado no realizó pronunciamiento alguno; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 697
Hipotecario 76 563 40 89 001 2019 00416 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el informe secretarial y como quiera que mediante auto dictado con anterioridad se evidencia que fue designado curador ad litem dentro del presente asunto, el doctor KEVIN ALEXANDER LOPEZ LENISS quien pese a recibir la comunicación pertinente, y haber comparecido a tomar posesión de la designación realizada no presentó escrito de contestación a la demanda. No obstante se le requerirá para que informe o brinde las explicaciones del caso en torno a la gestión encomendada. De conformidad con el Art. 48, numeral 7º, 55,56, del C.G. del. P, en concordancia con el art. 462 ibídem; así las cosas el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Señor **HUMBERTO DAZA OSORIO** A través del curador ad litem designado.

SEGUNDO:REQUERIR al doctor KEVIN ALEXANDER LOPEZ LENISS para que informe o brinde las explicaciones del caso en torno a la no contestación de la demanda toda vez que el mismo concurrió a tomar posesión del cargo y por tanto dio indicación de aceptación de la designación realizada mediante auto No. 1353 de mayo de 2023, comunicada mediante oficio No. 760 de septiembre de 2023 y de la cual tomó posesión efectiva de manera personal , dentro de la presente causa, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días. Advirtiéndole que las explicaciones aquí requeridas se derivan del ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción que le asisten al juez y por tanto debe acatarlas so pena de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar (art 44 numeral 3 del c.g.p .)

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia pásese a despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0526a2d5620249a88e7102177f6847725ef3d29cb06583f3b356d4ae9e3d73**

Documento generado en 12/04/2024 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A Y la apoderada judicial de cesionario; Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 677

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019 – 00031**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Abril 09 de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que del escrito que antecede es decir del contrato de cesión, celebrado entre Banco Agrario de Colombia s.a representada por ELIZABETH REALPE TRUJILLO **S.A** y la Central de Inversiones S.A CISA Representada por ANA MARIA MELO HURTADO respecto de los derechos de crédito involucrados en el proceso, incorporados en el titulo valor base de la ejecución, indicándose que lo es por ser por la totalidad de la obligación pretendida en el proceso, figura que se encuentra reglada en el Art. 1959 y Sgtes., del Código Civil . lo tanto el juzgado.

RESUELVE.

1. ACEPTESE la CESION del crédito identificado como obligación No. 725069410102979 incorporado en el pagaré No. 069416100005732 objeto de la obligación ejecutada dentro del proceso de referencia, que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 800037800-8, le hace a la Central de Inversiones S.A CISA, con Nit 860042945-5 por la totalidad de la obligación pretendida en el presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales téngase como CESIONARIO del crédito cobrado, garantías y privilegios cobrados en el presente proceso e incorporado en el titulo valor antes mencionado a **Central de Inversiones S.A CISA, con Nit 860042945-5.**
3. RECONOCER personería Jurídica para actuar a la doctora **JAEL ALVAREZ BUENDIA** para que obre en representación de Central de Inversiones S.A CISA, con Nit 860042945-5. conforme a lo expresado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c9955fbdce2db68f294b001490de5d007a2e92bab9354bf8a3459baba9888**

Documento generado en 12/04/2024 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.031

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2019-00031 -00

Pradera Abril 09 de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora **LUZ MARY LOANGO RUIZ**, se notificó por aviso (art 292 del c.g.p) recibido el día 30 de septiembre de 2022 y que trascurrido el término legal, el demandado no dio contestación, no propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.384 de Marzo 07 de 2019.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$525.000.00_M/cte**.

6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13f1a2c5315fae4e04f834ca570c5d360adf6bb1e8909a5d1c897e6cba350ca**

Documento generado en 12/04/2024 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 10 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 688
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019-00177** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco BANCAMIA, NEQUI, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, PICHKINCHA Y DAVIVIENDA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BANCAMIA, NEQUI, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, PICHKINCHA Y DAVIVIENDA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27c135385e4ba569afd435cf16cce048eaa8ae1eed8005fdb79a0bfa1f4a7**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito de contestación de la demanda presentada por la curadora. Sírvase proveer .

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto Decisión definitiva No.032

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2019-00178 -00

Pradera Abril diez (10) de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que a través de la curadora adlitem designada para la representación de los herederos indeterminados del señor **JUAN CARLOS LOZANO**, se dio de manera oportuna contestación a la demanda, de cuyo contenido no se evidencia la proposición de excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado, con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**; solo enuncia la innominada o genérica que para el caso no es procedente toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo donde no es admisible como excepción la simple nominación del medio exceptivo, o el acudir al hecho de invocar excepciones genéricas, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha, amen que la parte no aportó prueba alguna tendiente a desvirtuar esa presunción iuris tantum, por lo anterior habrá de rechazarse la misma, y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es preferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la excepción propuesta dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia glócese para que obre y conste el escrito de contestación del demanda presentado por la Doctora ANA MILENA IBARRA LA TORRE como curador de los Herederos inciertos e Indeterminados del demandado Señor **JUAN CARLOS LOZANO** .
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda ejecutivo de la referencia por parte de la curadora ad litem doctora ANA MILENA IBARRA LA TORRE como curador de los herederos inciertos e indeterminados del demandado señor **JUAN CARLOS LOZANO** .
- 3. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1310 de julio 15 de 2019.
- 4.** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes

embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

5. **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
6. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
7. Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$2.500.000.00_M/cte.**
8. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
9. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176f9594fb6ff9e4561f43108d904554bd7896359b5f5123af7e0b01d885f7a2**

Documento generado en 12/04/2024 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto informando que fenecido el termino concedido a la parte actora, mediante el auto 1766 de octubre 18 de 2023, el mismo ha guardado silencio y no ha efectuado pronunciamiento alguno **Sírvase proveer.**

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretario

Auto decisión definitiva No. 033

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2020-00218 00**

Demandante: PAULO EMILIO RIVERA

Demandado: NOHEMY BARONA

Pradera, Valle, Abril Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el informe que antecede, ha de considerarse:

Que dentro del presente asunto se profirió auto No. 889 de mayo 26 de 2023 mediante el cual se dispuso no tener por realizado el trámite de notificación personal del demandado y se instó a la parte interesada a realizar el trámite de notificación en debida forma.

Posteriormente y ante la inactividad del extremo demandante, se profirió providencia correspondiente al auto interlocutorio No. 1766 de octubre 18 de 2023, mediante el cual se dispuso requerir a la parte actora para que en el término de 30 días adelantase la carga impuesta. Para el caso el trámite de notificación y que dado a que dentro de dicho término o de forma posterior se hubiese cumplido y por tanto es menester inferir que hay lugar a la continuación del proceso, y como quiera que la figura del desistimiento tácito está concebida como una sanción a la parte demandante, que contrario al impulso del proceso se evidencia que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1 inciso 1 y 2, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **terminación** del presente asunto por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226f9608149e3991720272be71e272ff6783bbaff09501dea5e9a6b53ffe149**

Documento generado en 12/04/2024 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Abril 10 de 2024. A despacho del Señor juez, el presente asunto con escrito de contestación a la demanda presentada por la curador ad litem del cual se deduce la proposición de excepciones de mérito. Igualmente se informa que el término de emplazamiento de los acreedores hipotecarios venció sin que los mismos comparecieran al proceso; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

SECRETARIA

Auto No. 684

VERBAL 76 563 40 89 001 **2021 00396 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Abril 10 de dos mil Veinticuatro 2024.

Revisado el presente asunto, se evidencia que, el emplazamiento a los acreedores hipotecarios Señores **JESUS DIAZ ACOSTA Y MARIA VISITACION PEREZ LEITON** se efectuó el día 26 de octubre de 2023 con la inclusión de todo sus datos por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado en al art. 108 del C.G.P, por lo que es procedente la designación del curador respecto de los acreedores antes referidos de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55, 56, del C.G.P;

Respecto de la contestación a la demanda y de las excepciones propuestas, toda vez que la misma fue presentada oportunamente se agregaran al expediente y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, dándose el trámite pertinente una vez concluido el trámite de notificación de los acreedores antes referidos. Así las cosas, el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) **FLOR DE MARIA MORENO** para que represente a **JESUS DIAZ ACOSTA Y MARIA VISITACION PEREZ LEITON**, acreedores hipotecarios, dentro del presente proceso DE PERTENENCIA adelantado por JAIRO DE JESUS ROJAS contra LUIS ESPINOSA ARANGO, Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos al correo electrónico anamilenail@hotmail.com de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

TERCERO:AGREGAR para que obre y conste el escrito de contestación a la demanda y de las excepciones propuestas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, imprimiendo el trámite pertinente una vez concluido la diligencia de notificación de los acreedores antes referidos.

Notifíquese.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c753503ec1ab4b93bb9760943709b6f80f188ad458e46eadd71c8dbd035daf9**

Documento generado en 12/04/2024 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 10 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 689
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019-00177** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril diez (10) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, por otro lado BANCO AGRARIO INFORMA: se materializó la orden de embargo, y que la cuenta esta dentro del monto mínimo inembargable, en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62193a9a6c4cbbba3c2a6d5b76b3281410f50d830e8fa3967ba92b74940834298**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 11 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 704
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00644** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco OCCIDENTE, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; BANCOLOMBIA, informa que el Producto no es susceptible de Embargo, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5d352d7dcf6fc325d717091b19b30ec8f7e9a75f0be0753ea5f0c07543f74d**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 11 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 705
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00645** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco OCCIDENTE, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; BANCOLOMBIA, informa La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da547e53489ae994ea9792bfeb9cacd2df36933e1e1a844bba0c64a84233d556**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 11 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 706
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00646** 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco OCCIDENTE, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; BANCOLOMBIA, informa La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8c85ab0400ed4c3d6e72106984072ef6f4da7b23c66b2df55a1599c275048**

Documento generado en 12/04/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 11 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 707
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023 00648** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PICHCINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA Y COLPATRIA, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PICHCINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA Y COLPATRIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1547977333f0330eb5d46c43b12392bc30858fe07d7a114dab10eb85578a1eff**

Documento generado en 12/04/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 11 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 711
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023 00648** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, abril once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco BANCAMIA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, SUDAMERIS, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito; BANCOLOMBIA informa La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho, CAJA SOCIAL, informa que el Embargo fue Registrado y la Cuenta tiene Beneficio de Inembargabilidad, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BANCAMIA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b3172cc0f25931ba9dfb3315193aee5569f123ab286e05531b14b49c9aacb**

Documento generado en 12/04/2024 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 12 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 720
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023 00668 00**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, abril doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco PICHINCHA, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y SUDAMERIS, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito; NEQUI informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuentas se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho, BBVA, informa referente a la señora RUBIELA ROJAS LOPEZ, que la cuenta no tiene saldos disponibles pero que han tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición, si fuere el caso ,BANCOLOMBIA informa que la señora OLIVA ROJAS LOPEZ no posee ningún vínculo con su entidad y referente a la señora RUBIELA ROJAS LOPEZ, informa que el embargo fue aplicado, cuenta bajo límite de inembargabilidad, BANCOOMEVA, indica referente a la señora OLIVA ROJAS LOPEZ, que la medida de embargo ha sido registrada, en cuanto a la señora RUBIELA ROJAS LOPEZ no presenta ningún vínculo con su entidad, FALABELLA, informa que la señora OLIVA ROJAS LOPEZ no posee ningún vínculo con su entidad y referente a la señora RUBIELA ROJAS LOPEZ, se procedió con la marcación de la medida de embargo pero la cuenta no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes del Despacho, confirman que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a disposición, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco PICHINCHA, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, NEQUI, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y FALABELLA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57331251f39565eff64658db344f8916903c1fcd6c962bbc0294efa2328407c8**

Documento generado en 12/04/2024 04:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 12 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023 00677 00**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, abril doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco POPULAR Y OCCIDENTE, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito; BANCOLOMBIA informa La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco OCCIDENTE, POPULAR Y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa52e4ecce083568736edd107f5047fdefa2655b28e064c15b5a1a9e3d3cf3**

Documento generado en 12/04/2024 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>